

continuarán con sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos componentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Quedan derogadas las siguientes normas:

—Capítulo IV del Decreto 34/1987, de 1 de abril, de Desarrollo Parcial de la Ley 6/1986 de Archivos de Aragón.

—Título III del Decreto 65/1987, de 23 de mayo, de Desarrollo Parcial de la Ley 8/1986 de Bibliotecas de Aragón.

—Decreto 87/1994, de 12 de abril de modificación del Decreto 65/87.

—Título IV del Decreto 56/87, de 8 de mayo, de Desarrollo Parcial de la Ley 7/1986 de Museos de Aragón.

—Decreto 193/1988, de 20 de diciembre, que regula la Composición y Funciones de la Comisión Asesora de Arqueología y Paleontología.

—Decreto 28/1991, de 19 de febrero, por el que se regulan las Comisiones de Patrimonio Cultural.

—Decreto 22/1994, de 2 de febrero, por el que se modifica el Decreto 28/1991.

—Orden de 29 de diciembre de 1994, por la que se constituye la Comisión Asesora de Organos Históricos y cuantas otras de igual o inferior rango se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA

El Consejero de Educación y Cultura,
VICENTE BIELZA DE ORY

1663

DECRETO 159/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el pago de subvenciones del Departamento de Educación y Cultura para proyectos de investigación realizados por investigadores y equipos pertenecientes a centros universitarios, de investigación o tecnológicos radicados en Aragón.

La investigación, innovación y desarrollo tecnológicos son factor clave para el económico y bienestar de las sociedades avanzadas.

El Gobierno de Aragón en ejercicio de la competencia exclusiva en materia de «investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado» que atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 35.1, 29 de su Estatuto de Autonomía; impulsa decididamente, a través del Departamento de Educación y Cultura y del Consejo Superior de Investigación y Desarrollo adscrito al mismo, la investigación en Aragón. Prueba de ello son las dos líneas actualmente vigentes de apoyo a la I + D en materias de interés para el desarrollo económico, social y cultural de Aragón; y de cooperación con las demás regiones fronterizas de ambos lados de los Pirineos en innovación y desarrollo tecnológico en el marco de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos.

En defecto de normativa específica el pago de estas subven-

ciones se regula por el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La experiencia de las subvenciones ya otorgadas ha demostrado que la citada norma es excesivamente restrictiva cuando se aplica al personal investigador integrado en la Universidad o en organismos y centros de investigación, y dificulta el adecuado desarrollo de los proyectos, al no disponer el citado colectivo de recursos económicos para hacer frente al costo de las adquisiciones, suministros y otros gastos asociados a los mismos previamente al libramiento de la subvención.

Tanto la Administración General del Estado como otras Comunidades Autónomas han establecido sistemas de libramiento más beneficiosos para los investigadores, llegando a anticipar (Comunidades de Madrid y el País Vasco) hasta el 100 % de la anualidad correspondiente.

Parece por tanto oportuno establecer una regulación específica para la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 23 de septiembre de 1997,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto de la norma.

Las normas contenidas en el presente Decreto son de aplicación a las ayudas concedidas por el Departamento de Educación y Cultura con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón destinadas a la realización de proyectos de investigación por investigadores y equipos pertenecientes a centros universitarios, de investigación y tecnológicos radicados en Aragón.

Se aplican tanto a las ayudas otorgadas a los proyectos de investigación propiamente dichos como a las que se puedan conceder a acciones especiales o complementarias de los mismos tales como intercambio y movilidad de investigadores, reuniones científicas o redes temáticas entre otras.

Artículo 2.—Forma de pago.

1. El importe de las subvenciones se librará a una cuenta del organismo o centro de investigación con personalidad jurídica en la que esté integrado el investigador principal o coordinador del proyecto.

2. El libramiento se realizará en los plazos que se indican a continuación y previo el cumplimiento de las condiciones a que se hace referencia en el artículo 3.

a) Para proyectos de un año o duración inferior, el primer pago se realizará por una cantidad correspondiente al 75 % de la subvención al inicio del proyecto. El segundo pago, correspondiente al 25 % restante, se realizará al finalizar el proyecto.

b) En los proyectos a desarrollar en varios ejercicios sucesivos, cada libramiento anual se efectuará en las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior.

Artículo 3.—Obligaciones de los beneficiarios y condiciones de pago.

1. Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención, además de las que a continuación se expresan, las previstas con carácter general en la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1997, o en las disposiciones correspondientes de las sucesivas Leyes de Presupuestos.

2. Una vez resuelta la convocatoria el investigador principal o coordinador del proyecto y el responsable legal del organismo o centros beneficiarios suscribirán un documento de acep-

tación expresa de la subvención y de los compromisos que comporte.

El primer pago de las ayudas está condicionado a la presentación del citado documento de aceptación ante del Departamento de Educación y Cultura.

3. Antes del día 15 de noviembre de cada año de duración del proyecto el investigador principal o coordinador del proyecto deberá presentar un informe anual sobre los trabajos efectuados, estado y evolución del proyecto, que incluirá una relación y explicación de los gastos efectuados en el ejercicio, acompañada de una certificación del organismo o centro de los gastos ejecutados detallado por partidas y la justificación documental de los mismos mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado. En su caso deberá aportarse, igualmente, carta de pago de las cantidades anticipadas y no aplicadas al objeto de la subvención.

El pago del 25 % final de cada libramiento anual así como el anticipo del 75 % del libramiento del ejercicio siguiente, estará condicionado a la presentación del correspondiente informe anual y la justificación documental referida, así como al informe positivo sobre el resultado de la comprobación realizada por el correspondiente Servicio gestor.

4. Una vez finalizado el proyecto, por haber alcanzado sus objetivos o por haber terminado el tiempo previsto o la financiación adjudicada el investigador principal o coordinador del proyecto presentará en un plazo máximo de dos meses una memoria final en la que se hará constar los resultados científicos y tecnológicos de los mismos y el grado de cumplimiento de los objetivos planteados.

El libramiento del último pago de la subvención se condiciona a la presentación de esta memoria final y a la evaluación positiva de la misma.

Artículo 4.—Reintegros.

En el caso de incumplimiento de obligaciones por los beneficiarios, a las subvenciones objeto del presente Decreto les será de aplicación el régimen de reintegros de pagos indebidos previsto en la Ley General Presupuestaria y en las Disposiciones de la vigente Ley de Presupuestos.

DISPOSICION TRANSITORIA

La ayudas concedidas en convocatorias anteriores a proyectos de investigación en ejecución a la entrada en vigor del presente Decreto podrán acogerse al régimen de pagos establecido en el mismo previa solicitud del beneficiarios dirigida al Departamento de Educación y Cultura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Educación y Cultura,
VICENTE BIELZA DE ORY**

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1664

DECRETO 160/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a doña Marta Sevilla Casbas Secretaria General del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 2 de junio de 1997, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 11 de junio de 1997, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, en el artículo 70.3 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el artículo 24 del Reglamento de Provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Secretaria General del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón a doña Marta Sevilla Casbas, Funcionaria del Cuerpo de Funcionarios Superiores —Escala Superior de Administración (Administradores Superiores)— de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Grupo A, número de Registro de Personal 3503068213 A2001-11, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOSE VICENTE LACASA AZLOR**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

1665

DECRETO 161/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el nombramiento de un miembro del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza en representación del Gobierno de Aragón.

La Ley 10/1986, de 23 de diciembre, del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, regula, entre otros aspectos, la designación, el nombramiento, las incompatibilidades, el cese, el mandato y sustitución de los miembros de dicho Consejo.

El artículo 6 de la Ley prevé entre las causas de cese de los miembros del Consejo Social la incompatibilidad, determinando que, en su caso, se nombrará sustituto para la vacante a propuesta de la misma entidad que hizo la del que deba ser sustituido.

Por Decreto 19/1997, de 18 de marzo, se dispuso el nombramiento de miembros del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza en representación del Gobierno de Aragón. Entre ellos se nombró a don José Manuel Correas Dobato, en quien actualmente concurre causa de incompatibilidad prevista en el artículo 5.2 de la Ley 10/1996.

El Gobierno de Aragón en su reunión del día 16 de septiembre de 1997 ha acordado la designación de miembro del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza en sustitución de don José Manuel Correas Dobato.